

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45036350

NIG: 28.079.00.3-2019/0019563

Pieza de Medidas Cautelares 339/2019 - 0001 (Procedimiento Ordinario)

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. SARA CARRASCO MACHADO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO

AUTO 189/2019

En Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de [REDACTED] se interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 28 de enero de 2019 del Ayuntamiento de Las Rozas, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IBI de los ejercicios 2013 a 2017, respecto del inmueble con referencia catastral 5250008VK2844S0001ZA. Mediante el OTROSI TERCERO DIGO se solicitó la suspensión de la ejecución de la vía de apremio.

SEGUNDO.- La representación del Ayuntamiento ha formalizado alegaciones a la solicitud de medidas cautelares en las que se opone a la medida solicitada, y en todo caso, debe someterse a la prestación de aval o garantía.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Cuando se trata de actos de naturaleza tributaria o deudas reclamadas por Hacienda o por la Seguridad Social la suspensión de la misma pende de que se aporte garantía suficiente para responder de la misma en caso de que se desestimase el recurso. Se trata de una suspensión automática pero condicionada al cumplimiento del requisito garantista.

En el presente caso, la solicitud de medida cautelar no viene motivada o fundamentada, pero puede llegar a suspenderse mientras preste aval o garantía por el importe total de la reclamación.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONGO: Estimar la solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión del acto impugnado consistente en la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles, pero condicionada la suspensión a la previa presentación de aval o garantía por valor de 46.560,86 euros. Sin costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2796-0000-91-0339-19 BANCO DE SANTANDER, Plaza del Callao, 1, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo acuerda, manda y firma, D. DANIEL SANCHO JARAIZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE Madrid.
Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.